



A DESPACHO: del señor juez, la presente demanda ejecutiva, para los fines pertinentes. Provea usted.

Junio 23 de 2022

**ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO N° 0642
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la presente demanda para que sea subsanada en cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del proceso, toda vez que:

- Como se desprende de la literalidad del pagaré No. 2444889 que se pretende ejecutar, la obligación fue pactada para ser pagada en instalamentos en un plazo de 180 meses y suscrito en 30 de julio de 2018, de lo cual se infiere que su vencimiento se efectuaría en 15 años, es decir en el año 2033.
- Así las cosas, y como quiera que se aceleró el plazo pactado, deberá la parte actora, discriminar una a una las cuotas dejadas de cancelar por el demandado hasta la fecha de presentación de la demanda, e indicar el saldo insoluto del capital una vez descontadas dichas cuotas.

Se reconoce personería jurídica para agenciar los derechos de la parte actora, a la Dra. Blanca Adelaida Izaguirre Murillo abogada en ejercicio portadora de la C.C. No. 66.826.826 y T. P. No. 93.739 del C. S. de la Judicatura, conforme a las facultades que le fueren conferidas, visible a fl. 1.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c230d19b697a96eaff663695a8846c3e8ce4964730a3371d83ca9b16c5f03cf**

Documento generado en 24/06/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>